



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **11595**

BUENOS AIRES, **19 OCT 2016**

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-2497-15-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

**CONSIDERANDO:**

Que se inician las actuaciones citadas en el VISTO, a raíz de que la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la provincia de Córdoba informó al Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas a nivel provincial respecto del producto rotulado como: "Queso Tybo Argentino, marca Lácteos Galletti, RNE Expte. N° 40274/2001, RNPA Expte. N° 4019/2000, elaborado por Establecimiento Los Milagros, Titular; Galletti Germán Gustavo, con domicilio en AV. Urquiza 127 - (2566) - San Marcos Sud."

Que según informó la citada Secretaría, el referido producto no se encontraba inscripto en el RNE ni en el RNPA ya que el establecimiento elaborador "Los Milagros" RNE N° 4019/2000 fue dado de baja, por lo que se estableció el decomiso y prohibición de comercialización en todo el territorio provincial.

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL categorizó el retiro como Clase III, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicitó que en



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº = 11595

caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del Anexo del artículo 1415° del Código Alimentario Argentino (CAA), concordante con los artículos 2º, 9º y 11º de la Ley Nº 18.284 e informen al INAL acerca de lo actuado.

Que en consecuencia, por Disposición ANMAT Nº 9501/15, la que fue publicada en el Boletín Oficial Nº 33259 con fecha 18 de noviembre de 2015, se dispuso la prohibición de la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el Departamento de Legislación y Normatización del INAL en su informe Nº 112 Leg/15, consideró que corresponde imputarle a la firma Establecimiento Los Milagros de Galletti Germán Gustavo, con domicilio en Avda. Urquiza 127, San Marcos Sud, provincia de Córdoba, la infracción al artículo 3º, de la Ley Nº 18.284, el cual prescribe que: *Los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrán comercializarse, circular y expendirse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino., por elaborar y comercializar el referido producto sin autorización.*



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **-11595**

Que asimismo, corresponde también imputarle el artículo 13º del C.A.A., que expresa: *La instalación y funcionamiento de las Fábricas y Comercios de Alimentación serán autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente al lugar donde se produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, conserven o expendan. Cuando se trate de operaciones de importación y/o exportación de productos elaborados, las Fábricas o Comercios de Alimentos deberán registrarse ante la autoridad sanitaria nacional, con la documentación exigida para su habilitación a esos fines., por carecer de habilitación el establecimiento elaborador.*

Que por último, consideró que corresponde también imputarle el artículo 155º del C.A.A., que prescribe: *Tanto las materias primas, los aditivos alimentarios, así como los productos elaborados, deberán responder, en su composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación y caracteres organolépticos, a las denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas. Queda prohibida la elaboración, fraccionamiento, tenencia, circulación, distribución, importación exportación y entrega al consumidor de productos ilegales. El titular de la autorización y su Director Técnico, si correspondiere, serán personalmente responsables de la aptitud e identidad de los productos., por resultar ilegal el referido producto.*

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

**11595**

por el Decreto Nº 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3º, los incisos n) y ñ) del artículo 8º y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al artículo 3º de la Ley Nº 18.284 y los artículos 13º y 155º del C.A.A.

Que el Instituto Nacional de Alimento y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Instrúyase sumario sanitario a la firma Establecimiento Los Milagros de Galletti Germán Gustavo, con domicilio en la calle Avda. Urquiza 127, San Marcos Sud, provincia de Córdoba, por la presunta infracción al artículo 3º de la Ley Nº 18.284 y los artículos 13º y 155º del C.A.A.

ARTÍCULO 2.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° -11595

situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-2497-15-5

DISPOSICION N°

-11595

Dr. ROBERTO LEDER  
Subadministrador Nacional  
A.N.M.A.T.